



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que autoriza la creación de un Fideicomiso
Público denominado "Operadora de Proyectos
Estratégicos del Estado de Sonora"

TOMO CLXXV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 17 SECC. III
LUNES 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2005





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 5º, 6º, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, establece como propósito del Gobierno del Estado traducir en oportunidades del desarrollo los retos que plantean la globalización, lo cual es posible si se asume, en forma corresponsable entre gobierno y sectores sociales y productivos, el compromiso de construir un desarrollo integral más equilibrado, sustentado en la vigencia plena del estado de derecho y en una economía fuerte y más competitiva, diversificada regionalmente y en sus vocaciones productivas.

Que el mencionado instrumento rector del desarrollo de la Entidad prevé como objetivo de la Administración Pública Estatal crear las condiciones económicas y la infraestructura necesarias para que el Estado sea más competitivo, se generen nuevas inversiones, se fomente la generación de empleos y la igualdad de oportunidades para todos los sonorenses.

Que los propósitos y objetivos antes referidos requieren que el Estado impulse la promoción y realización de programas, proyectos y acciones de carácter estratégico, con la participación que corresponda de los sectores público y privado, que permitan detonar el desarrollo de las diferentes regiones del Estado, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura productiva y de servicios con que cuenta la Entidad, lo que se traduciría en situar al Estado en un nivel más competitivo ante los mercados nacional e internacional y, en general, en una mayor calidad de vida de los sonorenses.

Que para la realización de las acciones estratégicas que demanda el arribo a un nivel superior de progreso del Estado, es preciso apoyarse en esquemas e instrumentos novedosos y flexibles que posibiliten canalizar y destinar, en forma transparente y eficiente, los recursos públicos y los que se obtengan provenientes de los diversos sectores de la sociedad, a los programas y proyectos de inversión en obras públicas y en infraestructura productiva, de servicios, de comunicaciones y de otra índole que contribuyan a impulsar en forma significativa un desarrollo equilibrado y sustentable de la Entidad.

Que para ese fin es necesario contar con una entidad paraestatal, con la figura de un fideicomiso público, con autonomía y capacidad de decisión, que lleve a cabo acciones permanentes mediante la promoción y ejecución de programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo en aquellas regiones que lo requieran, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura existente, con lo cual se logrará cumplir con los objetivos y metas planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo derivados del mismo, con el consiguiente beneficio para la sociedad en su conjunto.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente



D E C R E T O

**QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO
"OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA"****CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO**

ARTÍCULO 1º.- Se autoriza la creación de un fideicomiso público que se denominará "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", como una entidad de la Administración Pública Paraestatal, que estará sectorizada a la Secretaría de Economía.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por *La Operadora*, al Fideicomiso "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora".

ARTÍCULO 2º.- *La Operadora* tendrá por objeto promover y ejecutar programas y proyectos que se consideren estratégicos para el desarrollo del Estado y sus regiones, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura existente, necesaria para el crecimiento económico, la atracción de inversiones y, en general, el progreso de la Entidad.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, *La Operadora* tendrá los siguientes fines:

I.- Promover y ejecutar programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo de las diferentes regiones del Estado, de fomento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento urbano, turístico, productivo, de servicios, carretera y de aquella que constituya condición indispensable para el desarrollo integral, en forma directa o a través de terceros, mediante la administración y aplicación de los recursos financieros que se le asignen y los que provengan de las aportaciones que realicen los sectores público y privado;

II.- Realizar estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para el diseño y operación de los programas y proyectos estratégicos referidos en la fracción anterior;

III.- Coordinarse con las dependencias y entidades estatales en la priorización de los programas, proyectos y acciones estratégicas a realizar, según las necesidades del desarrollo integral del Estado;

IV.- Coordinarse con los gobiernos municipales para promover la ejecución de inversiones en obra pública y en desarrollo y ampliación de infraestructura prioritaria que requiera el desarrollo municipal y estatal;

V.- Contratar créditos, en los términos de la ley de la materia, para destinarlos al logro de su objeto y fines;

VI.- Aportar recursos para la realización de los proyectos o programas a que se refiere la fracción I anterior y diseñar esquemas para la recuperación de los mismos;

VII.- Celebrar contratos de fideicomisos para la ejecución de los proyectos y programas específicos que se determinen, en los que deberá garantizar la fiscalización y vigilancia sobre la operación de los mismos, así como de la correcta aplicación de los recursos que se les asignen;

VIII.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la promoción y ejecución de los proyectos y programas, obras e infraestructura que realice *La Operadora*;

IX.- Realizar las acciones necesarias tendientes a la obtención de recursos complementarios para impulsar la ejecución de los programas, proyectos y acciones estratégicas y prioritarias que son objeto de *La Operadora*;

X.- Realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines de *La Operadora*;

XI.- Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público y privado para el logro de su objeto y fines; y

XII.- Los demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA OPERADORA

ARTÍCULO 4º.- El Patrimonio de *La Operadora* se constituirá por:

I.- La cantidad inicial aportada por el Fideicomitente la cual constituye la suma de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.);

II.- Los montos que aporten los gobiernos estatal, federal y municipales, así como otras entidades públicas o privadas;

III.- Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el Fideicomitente;

IV.- La recuperación y demás rendimientos que produzcan la inversión del patrimonio de *La Operadora*; y

V.- Los demás bienes o derechos que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OPERADORA

ARTÍCULO 5º.- *La Operadora* contará con los siguientes órganos:

I.- Un Comité Técnico; y

II.- Un Director General.

ARTÍCULO 6º.- El Comité Técnico de *La Operadora* se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Economía;

II.- Un Vicepresidente, que será un representante de la iniciativa privada designado por el propio Comité Técnico;

III.- El Secretario de Hacienda;

IV.- El Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología;

V.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuicultura;

VI.- El Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;

VII.- El Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones;

VIII.- El Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora;

IX.- El Director General del Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable; y

X.- Ocho Vocales de la iniciativa privada, a invitación del Secretario de Economía.

Los Vocales de la iniciativa privada deberán ser personas de reconocida trayectoria, solvencia y prestigio moral entre la sociedad sonorenses y representarán a las regiones Norte, Centro y Sur del Estado.

A las sesiones del Comité Técnico asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz pero sin voto, el Secretario de la Contraloría General y el Director General de La Operadora. Asimismo, podrá asistir a las sesiones, únicamente con derecho a voz, el representante de la institución fiduciaria.

A invitación del Presidente o del Vicepresidente del Comité Técnico podrán asistir a las sesiones del mismo, únicamente con derecho a voz, los representantes de las dependencias y entidades estatales, federales y municipales, así como las personas físicas o representantes de los organismos sociales y privados que se estimen pertinentes.

Cada uno de los miembros integrantes del Comité Técnico podrá designar a la persona que lo suplirá en casos de ausencia.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo cual no tendrán derecho a remuneración alguna.

ARTÍCULO 7º.- El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico y, en su caso, con un Prosecretario Técnico, quienes serán designados por los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 8º.- Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente o, en las ausencias de éste, por el Vicepresidente. El Gobernador del Estado podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico, en cuyo caso conducirá las sesiones del mismo.

ARTÍCULO 9º.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente. El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o, en las ausencias de éste, el Vicepresidente, tendrá voto de calidad.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros que hayan asistido a la misma.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL
COMITÉ TÉCNICO Y DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 10.- El Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Dictar las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto de *La Operadora*;

II.- Conocer y resolver sobre las propuestas de inversión en programas y proyectos estratégicos a que se refiere el artículo 2º de este ordenamiento, que le sean presentados por cualquiera de sus miembros, por las dependencias y entidades estatales y por los sectores público, social y privado;

III.- Autorizar, en su caso, la realización de programas y proyectos estratégicos en cumplimiento del objeto y fines de *La Operadora*, pudiendo ejecutarse directamente o mediante la constitución de contratos de fideicomisos, de conformidad con las reglas de operación;

IV.- Autorizar, en su caso, los recursos para la promoción y ejecución de los programas y proyectos estratégicos a que se refiere la fracción anterior, así como vigilar la aplicación de dichos recursos, de conformidad con las reglas de operación del mismo;

V.- Fijar las bases para el otorgamiento de financiamientos y la recuperación de los mismos;

VI.- Aprobar, modificar o rechazar, en su caso, los informes de rendición de cuentas que sobre la situación patrimonial de *La Operadora* presente el Director General;

VII.- Aprobar, modificar o rechazar, en su caso, el Presupuesto de *La Operadora*, así como los estados financieros del mismo;

VIII.- Proporcionar por escrito a la institución fiduciaria las instrucciones que procedan para el cumplimiento del objeto y fines de *La Operadora*;

IX.- Instruir a la institución fiduciaria para que celebre los actos jurídicos que se requieran para la ejecución del objeto y fines de *La Operadora*;

X.- Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera y contable que sobre el manejo del patrimonio fideicomitado le rinda la institución fiduciaria;

XI.- Designar ante el fiduciario a la persona o personas que ejecutarán los acuerdos tomados por el propio Comité Técnico;

XII.- Establecer y expedir las reglas de operación de *La Operadora* y sus modificaciones, así como los demás instrumentos de apoyo administrativo;

XIII.- Aprobar la designación de los miembros suplentes del Comité Técnico;

XIV.- Autorizar la realización de estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para la realización de los programas y proyectos estratégicos a que se refiere el artículo 2º de este ordenamiento, tanto en forma directa como a través de la contratación de terceros;

XV.- Instruir a la fiduciaria respecto a la o las personas a quienes se les otorgarán poderes tanto para representar legalmente a *La Operadora*, además de sus

delegados fiduciarios, como para la defensa de su patrimonio, así como pedir la revocación de los mismos; y

XVI.- Autorizar e instruir la realización de los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de *La Operadora* y los que se deriven de las reglas de operación de la misma.

ARTÍCULO 11.- El Director General de *La Operadora* será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 12.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar a *La Operadora*;

II.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Comité Técnico;

III.- Presentar anualmente al Comité Técnico dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe de actividades del año anterior;

IV.- Elaborar las reglas de operación y demás instrumentos de apoyo administrativo de *La Operadora*;

V.- Formular y presentar al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de *La Operadora* para su aprobación;

VI.- Formular y presentar al Comité Técnico los proyectos de planes y programas para el desarrollo de las funciones de *La Operadora*;

VII.- Conducir las relaciones laborales de *La Operadora*;

VIII.- Proporcionar la información que le soliciten los Comisarios Públicos;

IX.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera el Fideicomiso;

X.- Nombrar y remover al personal de *La Operadora*;

XI.- Celebrar toda clase de convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto de *La Operadora*, previa aprobación del Comité Técnico;

XII.- Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones; y

XIII.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales, el contrato de *La Operadora* y sus reglas de operación, así como las que le confiera el Comité Técnico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- Las facultades y obligaciones de la institución fiduciaria se establecerán en el contrato que se celebre en ejecución de este Decreto.

ARTÍCULO 14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en el contrato de fideicomiso público que se celebre con la institución fiduciaria se deberá reservar el Fideicomitente Gobierno del Estado de Sonora la facultad de revocar dicho contrato, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

ARTÍCULO 15.- Las actividades de control, vigilancia y evaluación de *La Operadora* estarán a cargo de los órganos de control y desarrollo administrativo y los comisarios públicos de la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Las relaciones de trabajo entre *La Operadora* y sus trabajadores, se regirán por la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 17.- El Fideicomiso Público cuya constitución se autoriza mediante este Decreto, deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Hacienda, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 18.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal coadyuvarán y apoyarán a *La Operadora* en todo lo que sea necesario para el cumplimiento de su objeto y fines.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario de Hacienda para que en representación del Gobierno del Estado concurra ante la institución financiera que deberá fungir como fiduciaria, a fin de formalizar la suscripción del contrato de fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto que autoriza la creación de un Fideicomiso Público Denominado Fideicomiso para Proyectos Prioritarios de Desarrollo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 30, Sección I, de 11 de octubre de 1989.

Asimismo, se abroga el Decreto que autoriza la creación de un fideicomiso público que se denominará Fideicomiso de Apoyo a Proyectos Estratégicos de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 51, Sección V, de 26 de diciembre de 2003.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.-
E-57Bis 1 17 SECC. III